



Resolución

EJECUTIVA REGIONAL N° 2414-2019-GRLL/GOB

Trujillo, 12 AGO 2019

VISTO:

El expediente administrativo con Registro Sisgedo N° 05200537 / 04409306 en cincuenta y dos (52) folios, sobre cumplimiento de mandato judicial en los seguidos por doña **NERY EMALY REBAZA VARGAS**, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2658-2019-GRLL-GOB/PPR de fecha 29.04.2019 (folios 27) la Procuraduría Pública Regional da cuenta a la Sub Gerencia de Recursos Humanos la Resolución Judicial N° 21 de fecha 16.04.2019 del Expediente Judicial N° 3457-2015-0-1601-JR-LA-01, sobre cumplimiento de Sentencia Judicial respecto de la demandante: **NERY EMALY REBAZA VARGAS**, donde el Primer Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en calidad de cosa juzgada a expuesto lo siguiente:

*"...CUMPLASE lo ejecutoriado y estando a lo peticionado por la actora: NOTIFIQUESE a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD** a través de su funcionario de más alta jerarquía gobernador (...) y dentro de quince días hábiles CUMPLA con ejecutar la sentencia y emitir la resolución administrativa en los términos que el superior jerárquico indica: "...reconoce a la demandante como servidora pública contratada; en consecuencia, se reconoce que doña: Nery Emaly Rebaza Vargas hasta la fecha de presentación de la demanda tiene con el Gobierno Regional de La Libertad, la calidad de servidora pública contratada y protegida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, sin que se ordene la suscripción de su contrato por estar reconocido por la demandada y sin que se ordene reposición por no formar parte del petitorio, debiendo respetarse el derecho de la demandante de que no puede ser cesada o destituida, sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él...". (...)*

Que, asimismo, teniéndose en consideración lo resuelto por el órgano jurisdiccional mediante la Resolución N° 4 de fecha 06.07.2016 (folios del 22 al 26), expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo y la Sentencia de Vista recaída en la Resolución N° 19 de fecha 18.10.2018 (folios del 3 al 21), de la Sala Mixta Descentralizada - Itinerante de Sánchez Carrión - Huamachuco de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; corresponde dar cumplimiento a la decisión judicial en sus propios términos.

Que, en ese contexto, es necesario indicar que de conformidad con lo previsto en el numeral 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú: *"Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite; ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)"*.

Que, de otro lado, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia:

"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances; bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial; puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada; ni modificar su contenido; ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso";

Que, en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución; por lo tanto, toda entidad tiene la obligación de acatar lo dispuesto u ordenado por el Poder Judicial, no estando permitido modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato judicial;





Resolución

Estando a lo expuesto por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 2238-2019-GRLL-GGR/GRAJ de fecha 07.06.2019, a lo opinado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos con el Informe Técnico N° 027-2019-GRLL-GGR-GRA/SGRH-RFA y a los vistos de los órganos pertinentes del Gobierno Regional La Libertad; y

En uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, por mandato judicial a doña **NERY EMALY REBAZA VARGAS** como servidora pública contratada; en consecuencia, se reconoce que doña: Nery Emaly Rebaza Vargas hasta la fecha de presentación de la demanda tiene con el Gobierno Regional de La Libertad, la calidad de servidora pública contratada y protegida por el artículo 1° de la Ley N° 24041, sin que se ordene la suscripción de su contrato por estar reconocido por la demandada y sin que se ordene reposición por no formar parte del petitorio, debiendo respetarse el derecho de la demandante de que no puede ser cesada o destituida, sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276, y con sujeción al procedimiento establecido en él.

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR ESTABLECIDO, que lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante Resolución N° 21 de fecha 16.04.2019, tiene la condición de sentencia con autoridad de cosa juzgada, no pudiéndose modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, para que ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional pertinente sobre el cumplimiento del mandato judicial, a la parte interesada y a los órganos del Gobierno Regional de La Libertad que corresponda.

Regístrese, Comuníquese y Archívese;



REGIÓN LA LIBERTAD

.....
Manuel Felipe Llampén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL

